

## RESOLUCIÓN N° 366 SANTA ROSA, 13 de noviembre de 2013

### VISTO:

El Expediente N° 3313/12 registro de Rectorado, caratulado: “Reglamento de Posgrado- UNLPam”; y

### CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 042/94 del Consejo Superior de la Universidad Nacional de La Pampa se aprobó el otorgamiento de títulos de Especialista, Magister y Doctor en esta Universidad, cuyos planes de estudio son aprobados por el Consejo Superior; y que en la misma Resolución, consta que las reglamentaciones complementarias y/o accesorias serán dispuestas para cada caso por las respectivas Facultades (fs. 2 y 3).

Que por Resolución N° 160/11 del Ministerio de Educación de la Nación se aprobaron los estándares y criterios a considerar en los procesos de acreditación de Carreras de Posgrado (fs. 4/27). Por su parte, mediante la Ordenanza N° 59-CONEAU se aprobaron los procedimientos para la acreditación de posgrados en funcionamiento (fs. 150/155). Finalmente, por Disposición N° 01/10 de la Dirección Nacional de Gestión Universitaria se comunicaron los criterios y procedimientos que utiliza tal Dirección para carreras de posgrado (fs. 158/172).

Que el Plan Estratégico y Plan de Desarrollo Institucional 2011-2015 de la UNLPam, aprobado por Resolución N° 269/11 del Consejo Superior, estableció que “el desarrollo de las carreras de posgrado necesita de un organismo central que articule las actividades que se desarrollan en las unidades académicas para fortalecerlas y optimizar recursos en la organización de los seminarios. Esta estructura de gestión debe, además, establecer los mecanismos de articulación entre los estudios de grado y posgrado. Esta instancia debe ser vehicularizadora para integrar a la universidad en asociaciones que permitan el desarrollo de carreras de posgrado compartidas y la generación de centros de estudios de pertinencia interinstitucional, tanto a nivel nacional como internacional” (en *Plan Estratégico y Plan...: 2011; 180*).

Que la Evaluación Externa de la Función Investigación, Desarrollo e Innovación de la UNLPam, llevada adelante por la Secretaría de Articulación Científico-Tecnológica del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva de la Nación (fs. 55), indica que es necesario que la Universidad incida sobre la actividad de posgrado, ya que la misma “no parece haberse consolidado a nivel institucional, a juzgar por el escaso desarrollo y por los magros resultados ante las instancias nacionales de acreditación. Algunos no han sido acreditados y otros han obtenido una categorización baja. Se han podido detectar escasas estrategias o acciones concretas para mejorar este aspecto. Tampoco se pudo obtener de la IA la información correspondiente a la evolución y seguimiento de esas instancias (número de

## Corresponde Resolución N° 366/2013

egresados, duración de los estudios, evolución de la matrícula, etc) con excepción de cierta información sobre la Maestría en Ciencias Hídricas”.

Que según dicho documento, es preciso “dar mayor dinamismo a la función de la SIPG en el desarrollo de las políticas de posgrado, tanto en el nivel central como en las UA, según el esquema previsto por el propio organigrama de la Universidad” (fs. 43 vta.), y asimismo que “Las políticas de posgrado constituyen un área atrasada en la definición de estrategias, e incluso en el desarrollo de la estructura institucional. Si bien se halla incluida en la SIPG, no ha sido implementada” (fs. 44).

Que además, es necesario que la UNLPam disponga de información actualizada sobre dichas carreras, en relación sobre todo a la situación académica de sus estudiantes, a fin de programar futuras políticas vinculadas con la formación de posgrado y con la investigación tanto a nivel central como en sus Unidades Académicas.

Que en el mes de marzo del corriente se realizó un relevamiento de las carreras de posgrado existentes en la Universidad Nacional de La Pampa, y de acuerdo a tal situación, se indica que la Facultad de Ingeniería no dicta actualmente carreras de posgrado, ni existen proyectos para generar nuevas carreras, de acuerdo a lo indicado a fs. 75. Sin embargo, conforme la Evaluación Externa de la Función I+D+i, en esta Facultad sería de vital importancia la realización de maestrías con orientación investigativas y doctorados. Consecuentemente, al no existir estas carreras de posgrado, la formación docente para acceder a estos títulos académicos se debe realizar en otras Instituciones nacionales e internacionales mediante convenios (fs 70).

Que la Facultad de Ciencias Veterinarias, de acuerdo a Nota adjunta a fs. 77, cuenta con cuatro especializaciones: Especialización en Salud Pública Veterinaria, Especialización en gestión de la Producción Bovina de Carne en la Región Semiárida Central, Especialista en Docencia Universitaria en Ciencias Veterinarias y Especialista en Seguridad de los Alimentos de Origen Animal.

Que de acuerdo a la Evaluación Externa de la Función I+D+i, la Facultad de Ciencias Veterinarias debería “integrar procesos de investigación y/o formación en forma más acumulativa dentro de la institución y con otras UA de la Universidad. Existen algunos temas que probablemente podrían constituirse en temas de agregación y formación de masa crítica, a la vez que la consolidación de maestrías de validez profesional y regional” (fs. 68).

Que la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales informa a fs. 79 sobre dos posgrados aprobados por el Consejo Superior, un Doctorado en Química y un Doctorado en Física -ninguno de los cuales está acreditado por la CONEAU-, y se estarían organizando posgrados vinculados con el área de Química e Ingeniería en Recursos Naturales y Medio Ambiente. De acuerdo a la Evaluación Externa de la Función I+D+i, “Se aconseja detectar y

## Corresponde Resolución N° 366/2013

promover aquellos grupos de investigación que pueden generar ofertas de posgrado en forma individual o en asociación con otras UA o instituciones externas de modo de favorecer una mejor performance ante las instancias de acreditación y generar doctorados acreditados por la CONEAU” (fs. 63 vta.).

Que la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas actualmente cuenta dos posgrados en funcionamiento: la Maestría en gestión Empresaria y la Maestría en Ciencias Penales; además de dos especializaciones, las cuales se iniciarían luego de presentar la solicitud de acreditación de proyectos de carreras nuevas de la CONEAU en el presente año: la Especialización en Derechos Humanos y la Especialización en Administración y Control Público (fs. 81).

Que la Facultad de Agronomía informa sobre la carrera de Maestría en Producción Agropecuaria en Regiones Semiáridas, y que no existen hasta la fecha nuevos proyectos de carreras de posgrado (fs. 102). De acuerdo a la Evaluación Externa de la Función I+D+i, hay importantes recursos que pueden potenciar la investigación de campo con la docencia de grado y posgrado, y de la misma manera, se podrían utilizar los distintos temas de preocupación científico-técnica para desarrollar proyectos de posgrado, que seguramente tendrían una mayor capacidad de consolidarse, en tanto contarían con una base institucional mayor, la formación de grupos más consolidados y variados en temáticas convergentes (fs. 60).

Que la Facultad de Ciencias Humanas informa sobre el funcionamiento actual de las siguientes carreras de posgrado: Maestría en Estudios Sociales y Culturales, Especialización en Estudios Sociales y Culturales, Especialización en Docencia en Educación Superior; y sobre nuevas carreras de posgrado: Maestría en Docencia en Educación Superior y Especialización en Gestión de Políticas Sociales (fs. 123/124). Asimismo, en la Evaluación Externa de la Función I+D+i, se indica que dicha Facultad debería “desarrollar una política de vinculación entre el posgrado y las actividades de los institutos, así como de colaboración entre grupos de la FCH de Pampa y otras universidades nacionales o extranjeras de primer nivel” (fs. 65).

Que el Rectorado ha gestionado la Maestría en Ciencias Hídricas, aprobada por Resolución N° 734/12 de la CONEAU, y gestiona actualmente la Maestría en Recursos Hídricos, por Resolución N° 182/09 de la CONEAU (fs. 173/183).

Que por Resolución N° 024/13, el Secretario de Articulación Científico-Tecnológica del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva de la Nación, aprobó el Plan de Mejoramiento, el cual prevé como uno de sus desafíos el “Fortalecimiento de la gestión de la Función I+D+i en la Secretaría de Investigación y Posgrado de la UNLPam y en sus Unidades Académicas”, y entre una de sus acciones la “Elaboración de un reglamento común de posgrado para la UNLPam”.

## Corresponde Resolución N° 366/2013

Que el Consejo Superior aprobó por Resolución N° 144/13 dicho Plan de Mejoramiento (fs. 156/157).

Que en la Facultad de Ciencias Veterinarias se han aprobado trayectos profesionales para graduados y en el resto de las Unidades Académicas se han organizado capacitaciones para graduados que sería necesario reglamentar, en el caso que se requiera el aval de la máxima Autoridad de la UNLPam.

Que por lo expuesto, debe reformarse la legislación existente y actualizarla respecto a las nuevas condiciones requeridas tanto por la reglamentación ministerial como por las sugerencias del Programa de Evaluación Institucional Función I+D+i de la UNLPam, a fin de fortalecer el área de Posgrado a nivel central.

Que el Artículo 89° inciso U del Estatuto de la Universidad Nacional de La Pampa establece que “corresponde al Consejo Superior fijar los derechos y aranceles universitarios respetando la enseñanza de grado”.

Que las Comisiones de Enseñanza e Investigación y Legislación y Reglamentos del Consejo Superior emiten despacho conjunto.

Que en sesión del día de la fecha se aprueba el tratamiento del despacho conjunto, el que, puesto a consideración del Cuerpo resulta aprobado por mayoría, en general y en particular, de la misma manera, con modificaciones en el Título 3 – Artículo 10.

**POR ELLO,**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Derogar la Resolución N° 042/94 del Consejo Superior de la Universidad Nacional de La Pampa.

**ARTÍCULO 2°:** Aprobar el Reglamento de Posgrado de la Universidad Nacional de La Pampa que como Anexo I forma parte de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°:** Regístrese, comuníquese, pase a conocimiento de la Secretaría de Investigación y Posgrado, de la Secretaría Académica, y de todas la Unidades Académicas de la Universidad Nacional de La Pampa. Cumplido, archívese.

**ANEXO I**  
**REGLAMENTO DE POSGRADOS DE LA UNLPAM**

**Título 1: De la justificación y objetivos**

**ARTÍCULO 1°:** El Reglamento de Posgrados de la Universidad Nacional de La Pampa indica las pautas necesarias para la creación y seguimiento de las ofertas académicas de posgrado en las distintas Unidades Académicas y Rectorado, de acuerdo con la normativa vigente a nivel nacional y las exigencias de calidad para la capacitación de posgrado.

**ARTÍCULO 2°:** Sus objetivos son promover la presentación de carreras de posgrado en el seno de toda la Universidad, generar ofertas regidas bajo las mismas condiciones, y fomentar la interdisciplinariedad y cooperación entre las Unidades Académicas de la Universidad y/o las Instituciones públicas nacionales y/o internacionales de relevancia académica.

**Título 2: De la presentación, aprobación y evaluación previa**

**ARTÍCULO 3°:** La Universidad Nacional de La Pampa otorga los títulos de posgrado de Especialista, Magister y Doctor a quienes cumplan con las exigencias curriculares de los Planes de Estudios correspondientes a dichas carreras de posgrado, conforme las definiciones establecidas por la reglamentación vigente a nivel nacional.

**ARTÍCULO 4°:** Los cursos y seminarios de posgrado y capacitación para graduados, así como los trayectos de formación profesional o formal-profesional para graduados, que no forman parte de carreras de posgrado, serán aprobados por los Consejos Directivos y certificados por las Autoridades de las Unidades Académicas, siempre que se dicten en su ámbito. En caso que sean organizados por el Rectorado o en forma transversal por diferentes Unidades Académicas, serán aprobados por el Consejo Superior y certificados por el Rector.

**ARTÍCULO 5°:** Las presentaciones de nuevas carreras de posgrado, incluyendo planes de estudio, notas técnicas y toda otra información al respecto, así como sus modificaciones, deben ser aprobadas por el Consejo Directivo de las Facultades, para luego ser elevadas al Consejo de Ciencia y Técnica de la Universidad Nacional de La Pampa, que llevará a cabo una evaluación en relación con la normativa vigente, en un plazo no mayor a treinta (30) días corridos contados a partir de la elevación mencionada.

**ARTÍCULO 6°:** Las presentaciones de nuevas carreras de posgrado de otras Instituciones que no se realicen a través de las Unidades Académicas o Rectorado, deben dirigirse igualmente al Consejo de Ciencia y Técnica de la Universidad Nacional de La Pampa para su evaluación previa, de acuerdo a lo previsto en el artículo 5° de la presente reglamentación.

## Corresponde Resolución N° 366/2013

En tal caso, deberán suscribirse los convenios correspondientes a fin de incorporar los compromisos institucionales de cada parte.

**ARTÍCULO 7°:** En virtud de las características de las carreras presentadas de acuerdo a los artículos 5° y 6° de la presente reglamentación, el Consejo de Ciencia y Técnica de la Universidad Nacional de La Pampa podrá realizar una consulta técnica a especialistas externos a esta Universidad, a fin de cumplimentar los estándares que prevé este Reglamento y la normativa vigente a nivel nacional.

**ARTÍCULO 8°:** Una vez cumplimentado el análisis previsto en los artículos 5°, 6° y 7° de la presente reglamentación, el Consejo de Ciencia y Técnica de la Universidad Nacional de La Pampa devolverá las presentaciones de carreras de posgrado a las Unidades Académicas y/o a los Organismos e Instituciones correspondientes, con un informe que deberá contener las indicaciones para que, en caso de existir, se realicen los ajustes o revisiones pertinentes.

**ARTÍCULO 9°:** Una vez cumplimentadas las condiciones previstas en los artículos 5°, 6°, 7° y 8° de esta reglamentación, en el caso de que se trate de carreras de posgrado de las Unidades Académicas, las presentaciones serán elevadas al Consejo Superior de la Universidad Nacional de La Pampa, previa aprobación por los Consejos Directivos. En todos los casos, las carreras de posgrado deberán ser aprobadas por el Consejo Superior y acordar con la reglamentación vigente a nivel nacional.

### **Título 3: Del arancelamiento**

**ARTÍCULO 10°:** Las carreras de posgrado podrán ser aranceladas, y en el caso que así suceda, el Consejo Superior delega la fijación de los aranceles correspondientes, en los consejos directivos de las facultades.

### **Título 4: De la información e inscripción de las carreras de Posgrado**

**ARTÍCULO 11°:** Todos los estudiantes de carreras de posgrado aprobadas en la Universidad Nacional de La Pampa deberán inscribirse anualmente como tales durante el mes de marzo de cada año, salvo que el proceso de evaluación externa lo impida expresamente. Al respecto, se llevará un registro académico actualizado que comprenderá a todos los estudiantes inscriptos, incluso aquellos que estando obligados al pago de un arancel, se encuentren en mora.

**ARTÍCULO 12°:** Todas las Unidades Académicas deberán informar a la Secretaría de Investigación y Posgrado de la Universidad Nacional de La Pampa, durante el mes de marzo de cada año, el número de docentes, estudiantes, egresados, cursos y seminarios dictados y a dictarse en carreras de posgrado de esta Universidad.

## Corresponde Resolución N° 366/2013

**ARTÍCULO 13°:** Todas las Unidades Académicas podrán realizar preinscripciones a carreras de posgrado, aclarándolo expresamente en sus publicaciones; pero deberán abstenerse de efectuar inscripciones a dichas carreras hasta tanto sean acreditadas por los organismos nacionales correspondientes. El resultado de las acreditaciones debe ser publicado en la página web de cada Unidad Académica y en sus ámbitos de funcionamiento.

### **Título 5: De los títulos de posgrado**

**ARTÍCULO 14°:** Las carreras de posgrado podrán proponerse en titulación conjunta con otras Instituciones. En tal caso, las Unidades Académicas deberán poner en consideración del Consejo Superior de la Universidad Nacional de La Pampa dicha condición, e incluir en la presentación el respectivo convenio que acredita la existencia de vínculos y tareas conjuntas, así como la adecuación a la reglamentación vigente a nivel nacional.

**ARTÍCULO 15°:** La Universidad solo emitirá los títulos de posgrado una vez que se obtenga su reconocimiento oficial a través del Ministerio de Educación y de los organismos nacionales autorizados a tal efecto. Bajo ningún concepto será posible la gestión de títulos de posgrado que no dispongan de la correspondiente Resolución Ministerial de aprobación.